



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	85 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00034 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CANO CANO, en representación de la adolescente CAMILA OROZCO CANO
DEMANDADO	ALBERTO DE JESÚS OROZCO CARMONA
ASUNTO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho, de la cual se dio traslado a las partes, el pasado diecinueve (19) de enero de la anualidad que avanza, y teniendo en cuenta que, de conformidad con el formato de consignación de depósitos judiciales del 26 de enero de 2021, donde el ejecutado realizó el pago del total del valor adeudado según dicha liquidación, y haciendo una actualización del crédito hasta el mes de enero, inclusive, se tiene que, a la señora MARTHA CECILIA CANO CANO, se le canceló la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500), para quedar a paz y salvo hasta el mes de enero del año 2021, para así concluir que el ejecutado OROZCO CARMONA pagó la totalidad de los alimentos adeudados a favor de la adolescente CAMILA OROZCO CANO; quedando a paz y salvo hasta el mes de ENERO del año 2021.

Como la obligación se encuentra cancelada hasta el mes de ENERO de 2021 inclusive, **SE DECLARARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso, iniciado por la señora MARTHA CECILIA CANO CANO, en representación de su hija CAMILA OROZCO CANO, en contra del señor ALBERTO DE JESÚS OROZCO CARMONA.

Luego entonces, como la beneficiaria del título CAMILA OROZCO CANO, cumplió la mayoría de edad el pasado 3 de febrero de la presente anualidad, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 40% del salario que percibe el señor ALBERTO DE JESÚS OROZCO CARMONA, decretada en el presente proceso ejecutivo de alimentos, con la advertencia que, esté deberá continuar pagando directamente a su hija en la cuenta de ahorros que está le indique, a partir del mes de febrero de 2021; estas sumas se incrementarán en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal vigente en Colombia, tal y como quedó establecido en la audiencia de conciliación realizada ante este Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó el 18 de julio de 2005. Para efectivizar la anterior disposición, este despacho librará por secretaría, el respectivo oficio y **PROCEDERÁ** al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por alimentos iniciado por la señora MARTHA CECILIA CANO CANO, en contra del señor ALBERTO DE JESÚS OROZCO CARMONA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el mes de enero de 2021 inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR levantar el embargo de los ingresos del demandado señor ALBERTO DE JESÚS OROZCO CARMONA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

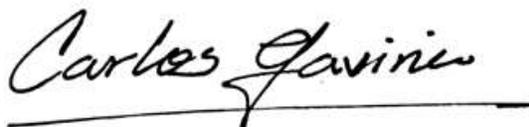
TERCERO: OFICIAR al empleador del señor OROZCO CARMONA a fin de que se levante el gravamen que pesa sobre el salario del demandado, ordenado por este despacho dentro del proceso ejecutivo de alimentos.

CUARTO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA y a las Centrales de Riesgo, a fin de levantar las medidas decretadas en auto admisorio del 18 de septiembre de 2018.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.65** fijado hoy **8 de MARZO de 2021**, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La Secretaria.-